

CONSTANCIA: Popayán 25 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00410, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

**Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: ENRIQUETA FERNANDEZ GALLEGO
Radicado: 2021-00410**

Interlocutorio No. 1322

Ref. Estudio Admisión de demanda

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arrglada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida por **FINESA S.A...**, representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN contra de ENRIQUETA FERNANDEZ GALLEGO y JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas EMY 653, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 24 de diciembre de 2018, suscrito por los demandados ENRIQUETA FERNANDEZ

GALLEGO y JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ, El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	KIA
LINEA	RIO
COLOR	BLANCO
CLASE	AUTOMOVIL
PLACAS	EMY-653
CHASIS	3KPA341AAKE124581
MODELO	2019
MOTOR:	64LCJ710950

En la cláusula undécima del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la calle 4 No. 22-53 del Barrio Pandiguando de Popayán, para tal fin se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **FINESA S.A.**,y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por FINESA S.A., representada legalmente por ENRIQUETA FERNANDEZ GALLEGO y JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA al representante legal de FINESA S.A, Dra. ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN., correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co o en la calle 2 Oeste No. 26A-12 de la ciudad de Cali, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de ENRIQUETA FERNANDEZ GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.265.261. y JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.616.149. Dicha entrega se realizará en el parqueadero: CALIPARKING MULTISER ubicado en la calle 13 No. 65 y 66 A-58 Cali , Teléfono 8960674 de la ciudad de Cali , o al abogada MARTHA

LUCIA FERRO, Celular 3137300359 o a la calle 18N No. 6N-07 Edificio el diamante Oficina 403 de Cali. Correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com.

SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	KIA
LINEA	RIO
COLOR	BLANCO
CLASE	AUTOMOVIL
PLACAS	EMY-653
CHASIS	3KPA341AAKE124581
MODELO	2019
MOTOR:	64LCJ710950

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para que con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega al Representante Legal de FINESA S.A, Dra. ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN., correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co o la calle 2 Oeste No. 26A-12 de la ciudad de Cali del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de ENRIQUETA FERNANDEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.265.261. y JAVIER FERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.616.149 Dicha entrega se realizará en el parqueadero: CALIPARKING MULTISER ubicado en la calle 13 No. 65 y 66 A-58 Cali , Teléfono 8960674 de la ciudad de Cali , o al abogada MARTHA LUCIA FERRO, Celular 3137300359 o a la calle 18N No. 6N-07 Edificio el diamante Oficina 403 de Cali. Correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad **FINESA S.A.**, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad al correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **FINESA S.A.** a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y T.P. 68298 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9180642d7cd9b42a807c16ebd30e967f8665d4d616eee064f08f126b2e104058

Documento generado en 25/08/2021 06:33:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**